

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FÉRIOS

Órden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios darán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia por la que se interesa que se ordene a los Gobernadores de las provincias sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles y por tanto expidan mandamientos y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia a quienes aquellos mandamientos se dirijan, y que sean los Gobernadores de provincias, como Jefes de la Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores; y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintas provincias, envíen a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas con igual objeto:

Resultando que la expresada Real orden tiene su base en la resolución de la Dirección general de los Registros de 11 de Abril de 1922, publicada en la «Gaceta» de 25 de Mayo de igual año, en la que se hace constar, en líneas generales, lo siguiente: Que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana dirigió al Registrador de la Propiedad de Pola de Lena un mandamiento por triplicado encargándole que practicara anotación preventiva del embargo causado en cierto derecho propio de D. Maximiliano Corte Castaños, depositario de los fondos de aquel Municipio, en méritos del expediente de apremio que se seguía contra dicho interesado, como deudor al mismo Ayuntamiento;

que el Registrador denegó la anotación preventiva ordenada, por no tener jurisdicción en aquel partido judicial el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana; que interpuso recurso gubernativo por el Alcalde contra dicha calificación fué desestimado por el Presidente de la Audiencia, confirmando la nota del Registrador, por considerar que la competencia de los funcionarios públicos en todos los órdenes de la Administración del Estado no puede extenderse más allá del territorio de su jurisdicción, y que con arreglo a esta doctrina, el Agente del Ayuntamiento de Laviana pudo librar mandamientos a este Registro de la Propiedad, pero carece de competencia para hacerlo al de Pola de Lena, sin perjuicio de dirigirse a quien correspondiera en la forma que proceda para obtener que el embargo practicado sobre inmuebles en aquel territorio surta sus efectos, tramitación ésta—añade—que no es objeto del recurso que se resuelve; que interpuesta apelación por el Alcalde, la Dirección general de los Registros, en la resolución de referencia, confirma en todas sus partes la providencia apelada, fundándose en la misma razón de estar limitada la jurisdicción de los funcionarios administrativos por razón del territorio, y además en la de que los documentos todos deben llegar al Registro con aquellos caracteres de autenticidad que alejen toda sospecha de perjuicio posible para los derechos inscritos, que es la indispensable garantía para los titulares de los mismos:

Resultando que en la Real orden al principio citada se hace constar como base de petición que se formula que tanto en el asunto expresado como en algún otro se observa la falta de órganos de comunicación adecuados entre las Autoridades municipales y los Registradores de la Propiedad radicantes fuera de su término municipal en los casos en que los Ayuntamientos ó sus Agentes disponen el embargo de bienes inmuebles é intentan en aquellas oficinas la efectividad de los mismos, lo que engendra conflictos y puede producir la ineficacia de aquellos embargos, quedando así burlados los legítimos intereses de las Corporaciones;

Considerando que las dificultades prácticas señaladas por el Ministerio de Gracia y Justicia exigen una solución legal, si no se quiere causar a las Corporaciones afeudadas los perjuicios antes indicados, y que desde el momento en que el propio órgano encargado de aplicar las disposiciones en que aquéllas se

contienen da la que a su juicio las evitará; este Ministerio, como superior de dichas Corporaciones y encargado en tal sentido de defender sus intereses, no debe poner obstáculos que harían recaer sobre él la responsabilidad de tales perjuicios, no habiendo motivo legal alguno que aconseje adoptar otra actitud;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, accediendo a lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ordene a los Gobernadores de las provincias que sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles, y por tanto expidan mandamientos, y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia a quienes aquellos mandamientos se dirijan y que sean los Gobernadores de la provincia, como Jefes de Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores, y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintas provincias envíen a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas, con igual objeto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1923. —Almodóvar.—Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919.

Resultando que para su vigencia, respecto a la preparación y venta de dichas especialidades, se han concedido sucesivamente varios plazos, el último de los cuales, otorgado por Real orden de 28 de Febrero de 1923, vence el día 30 del corriente mes de Junio.

Considerando que el pensamiento que inspira la concesión de dichos plazos, expresamente manifestado en la Real orden de 28 de Febrero de 1923, es el de que para el vencimiento de los mismos habrían ya de estar resueltas todas las reclamaciones formuladas sobre interpretación y aplicación del referido Reglamento de 6 de Marzo de 1919.

Considerando que próximo el vencimiento del plazo últimamente concedido por la Real orden de 28 de Febrero de 1923, las expresadas reclamaciones no han sido resueltas,

y sería injusto y contrario a la equidad que se aplicase el repetido Reglamento sin que se hubieran resuelto previamente aquéllas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie, hasta que sean resueltas las reclamaciones pendientes sobre interpretación y aplicación del Reglamento de 6 de Marzo de 1919, el plazo concedido para que puedan seguir verificándose las especialidades farmacéuticas en la forma en que venía haciéndose antes de la expresada fecha de 6 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1923. —Almodóvar.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta núm. 182 de 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Argueta.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.726.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Junio a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONTINUACION)

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
2534	Eduardo Rueda García	Moratalla.	Caza.
2535	El mismo	Id.	Armas.
2536	José Cánovas Arnao	Totana.	Caza.
2537	Antonio Sánchez Martínez	Cartagena.	Id.
2538	Rafael Martínez Fernández	Murcia.	Id.
2539	Francisco Alegria Reina	Id.	Armas.
2540	Antonio Pérez López	Id.	Id.
2541	Francisco Arce Alcaraz	Beniaján.	Id.
2542	Juan Pedro Martínez	Murcia.	Id.
2543	Juan A. López Alcaraz	Id.	Id.
2544	Juan Talavera Valverde	Id.	Id.
2545	Juan José López María	Archivel.	Caza.
2546	Luis Martínez Arroyo	Murcia.	Armas.
2547	Juan A. Cascales Gil	Fortuna.	Caza.
2548	Juan A. Cascales Truque	Id.	Id.
2549	José Aguilera García	Murcia.	Armas.
2550	Balbino Galian Otorola	Librilla.	Caza.
2551	Antonio Martínez López	Murcia.	Armas.
2552	Felipe Guillén Montoya	Lorqui.	Id.
2553	Antonio Paez Boluda	Id.	Id.
2554	Enrique Bastida Mínguez	Murcia.	Id.
2555	Silvestre García Zapata	Mula.	Caza.
2556	Manuel García Zapata	Id.	Id.
2557	Andrés Giménez Lázaro	Murcia.	Id.
2558	José Conea Noguera.	Cartagena.	Id.
2559	El mismo	Id.	Armas.
2560	Laureano Sánchez Gallego	Murcia.	Caza.
2561	Francisco Marsilla Egea	Bullas.	Id.
2562	Juan Marsilla Martínez	Id.	Id.
2563	José Lacárcel Alemán	Aljezares.	Id.
2564	Agustín Martínez Ramón	Era Alta.	Id.
2565	Simón Beutez Ferrer	Lorca.	Armas.
2566	José A. baladejo Sánchez	Murcia.	Caza.
2567	Serafin Murcia Marco	Id.	Id.
2568	José Murcia Marco	Id.	Id.
2569	Luis Martínez Pastor	Id.	Id.
2570	Antonio Galindo Pérez	Alcantarilla.	Id.
2571	José Carbonell Campuzano	Molina	Id.
2572	Juan Guillén Martínez	Mula.	Armas.
2573	Andrés Jara Esteban	Alquerías.	Id.
2574	Antonio Gómez Martínez	Abarán.	Id.
2575	José Galera Norte	Aljucer.	Id.
2576	Pedro Morales Pérez	Murcia.	Id.
2577	Mariano Peñalver Larrosa	Pacheco.	Caza.
2578	Juan Linares Ubeda	Cartagena.	Armas.
2579	Antonio Hermosilla	Librilla.	Id.
2580	Francisco García Martínez	Cartagena.	Id.
2581	Carlos Albertos Yagües	Yecla.	Id.
2582	Juan Puche Egidos	Id.	Caza.
2583	Pedro Martínez Juan	Id.	Id.
2584	Juan García Ibáñez	Id.	Id.
2585	Mariano Fernández Cánovas	Murcia.	Id.
2586	Fernando Zapata Ortiz	Id.	Armas.
2587	Juan Conesa Conesa	Cartagena.	Caza.
2588	Juan Diego López Navarro	Totana.	Id.
2589	Salvador Ilán Clares	Murcia.	Armas.
2590	Antonio Cutillas Carrión	Jumilla.	Id.
2591	Antonio Cutillas Castillo	Id.	Id.
2592	Francisco Berrueto Martínez	Murcia.	Id.
2593	Juan Andreu Martínez	Cartagena.	Caza.
2594	Isidoro Cervantes Roca	Id.	Armas.
2595	Jesús Sánchez Muñoz	Cehegin.	Caza.
2596	Cosme Puertas Giménez	Id.	Id.
2597	Joaquín Trnero Maquiler	Abarán.	Id.
2598	Juan García Sánchez	Murcia.	Armas.
2599	Francisco Lizana Paco	Cartagena.	Id.
2600	Eloy López Ambit	Murcia.	Id.
2601	Francisco Cano Cano	Blanca.	Caza.
2602	Juan Antonio Cano Molina	Id.	Caza.
2603	Fermín Marco Ganzo	Murcia.	Armas.
2604	Jacinto Sandoval Giménez	Id.	Caza.
2605	Marcel Marín Cantero	Aljezares	Armas.
2606	Antonio Ruiz Valero	Abanilla.	Id.
2607	Pedro Marín Aparicio	Cartagena.	Id.
2608	Juan Martínez Moreno	Fuente-Alamo.	Caza.
2609	Mariano Martínez Moreno	Id.	Id.
2610	Ignacio Cazorla Menéndez	Murcia.	Armas.
2611	Santos Gómez Ruiz	Alcantarilla.	Id.
2612	Francisco Martínez Rodríguez	Alcantarilla.	Armas.
2613	Pedro Ruiz García	Murcia.	Id.
2614	El mismo	Id.	Caza.
2615	Carmelo Bernal Solano	Cartagena.	Id.
2616	Pedro Macías Flores	Murcia.	Id.
2617	Pascual Martínez García	Blanca.	Id.
2618	Francisco García Martínez	Murcia.	Armas.
2619	Daniel Ortiz Munuera	Id.	Id.
2620	Francisco Martínez Conesa	Mazarrón.	Id.
2621	Andrés Carrasco Valero	Totana.	Caza.
2622	Juan Martínez Fernández	Mula.	Id.
2623	José María Sánchez García	Lorca.	Id.
2624	José Tarraga Marco	Yecla.	Id.
2625	Salvador Martínez Ortiz	Id.	Armas.
2626	Ginés Sánchez Sánchez	Lorca.	Id.
2627	Pedro Carrasco Ortuño	Id.	Id.
2628	Francisco Molina Mateos	Id.	Id.
2629	Andrés Ruiz Futos	Murcia.	Caza.
2630	José Morales García	Id.	Armas.
2631	Antonio Juárez Galindo	Beniaján.	Id.
2632	Antonio Clemares Ruiz	Murcia.	Caza.
2634	Agustín Clemares Ruiz	Id.	Id.
2634	Domingo Navarro Arroyo	Id.	Armas.
2635	José Caspe Navarro	Id.	Id.
2636	Antonio de Martínez Serón	Id.	Id.
2637	José Gálvez Serrano	Id.	Id.
2638	Ildefonso Moreneta Chacón	Id.	Id.
2639	Antonio Abad Cerdán	Id.	Caza.
2640	Federico García Coll	Beniel.	Armas.
2641	Pedro Pérez Hurtado.	Alcantarilla.	Caza.
2642	Antonio García Fuentes	Id.	Id.
2643	Juan Rodríguez Magaña	Murcia.	Id.
2644	Ángel Ruiz González	Llano Molina.	Id.
2645	El mismo	Id.	Armas.
2646	Antonio Mercader Oliva	Id.	Caza.
2647	José Luarte Clemente	Murcia.	Id.
2648	Pascual Molina Romero	Cehegin.	Id.
2649	Pascual Sánchez Mato	Id.	Armas.
2650	Ángel Morenilla Martínez	Caravaca.	Caza.
2651	Joaquín Mondéjar Pastor	Abarán.	Id.
2652	Jesús Aguirre Páez	Murcia.	Armas.
2653	Julio de la Cierva y Malo de Molina	Id.	Caza.
2654	José Maestre Zapata	Cartagena.	Armas.
2655	El mismo	Id.	Id.
2656	Pedro Hernández García	Murcia.	Caza.
2657	José Caballero García	Id.	Armas.
2658	Aurelio Sánchez Seguí	Id.	Id.
2659	Pedro Buendía Navarro	Mula.	Caza.
2660	Francisco Tomás Sevilla	Alcantarilla.	Armas.
2661	Emilio Rodríguez Hernández	Mazarrón.	Caza.
2662	Fulgencio Giménez Pineda	Alguazas.	Id.
2663	Andrés Paredes García	Los Martínez.	Armas.
2664	Juan J. Albarracín Gil	Espinardo.	Id.
2665	Antonio Valverde Martínez	Murcia.	Id.
2666	Francisco Rodríguez Mapañana	Id.	Caza.
2667	Francisco Pacheco Rico	Jumilla.	Armas.
2668	El mismo	Id.	Id.
2669	Francisco Pérez Albert	Id.	Id.
2670	José María Pérez Albert	Id.	Caza.
2671	Francisco Pérez Albert	Id.	Id.
2672	Jesé Abenza Rubio	Pliego.	Id.
2673	Sebastián López Hellín	Puebla Soto.	Id.
2674	Joaquín Soto Conesa	La Unión.	Armas.
2675	Francisco Pérez Gómez	Raya.	Caza.
2676	El mismo	Id.	Armas.
2677	Francisco Meroño Sánchez	Murcia.	Id.
2678	El mismo	Id.	Caza.
2679	Ricardo Castillo Carrasco	Lorca.	Armas.
2680	Antonio Hernández Martín	Murcia.	Id.
2681	Juan Martínez Belmonte	Id.	Id.
2682	Antonio Pujante Lerma	Id.	Id.
2683	Mariano López López	Alguazas.	Caza.
2684	Isidro Herrera	Cieza.	Id.
2685	Antonio Gómez Ortiz	Murcia.	Id.
2686	Alfonse Gomariz	Molina.	Id.
2687	José Soler Morales	Id.	Id.
2688	Enrique Lafuente Soriano	Murcia.	Armas.
2689	Pedro Hidalgo López	Alcantarilla.	Caza.
2690	Francisco Escribano	Beniaján.	Armas.
2691	Ginés Acosta Soler	Murcia.	Id.
2692	Eduardo Palao Soriano	Jumilla.	Id.
2693	Pedro López Gadea	Molina.	Id.
2694	Cristóbal Melgares	Caravaca.	Caza.
2695	Francisco Molina	Totana.	Id.
2696	Juan Antonio Fernández	Id.	Id.
2697	José María Carrasco Alemán	Id.	Id.
2698	José Torne Jiménes	Beniaján.	Id.
2699	Juan Ortiz Mechón	Id.	Id.
2700	Manuel Periniguez	Murcia.	Id.
2701	Simplicio del Amor	Cehegin.	Id.
2702	José Ortuño Padilla	Murcia.	Id.

(Se continuará)

Número 1.732.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

Don Manuel Salvadores y Blas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 12 del corriente á las diez, se pagará en la Alcaldía de Jumilla, el expediente de expropiación de las fincas rústicas expropiadas en dicho término con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Yecla á la de Ocaña á Alicante.
Lo que se inserta en este periódico

co oficial para conocimiento de los interesados á fin de que puedan comparecer en el expresado día y hora por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 2 de Julio de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.701.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco Grima Casado, ha

presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Vera, Cuevas, Aguilas y Lorca.

Lo que por lo que se refiere á esta provincia y á los efectos prevenidos en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 27 de Junio de 1923.

El Gobernador interino,
Manuel Fernández Reyes.

Número 1.734.

NEGOCIADO 4.º ARMAS

Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas cortas expedida en 27 de Febrero de 1923 con el núm. 1.377, á favor de José Ballester Hernández, vecino de Murcia, en el día de hoy se le expide certificación correspondiente á la misma para que surta los efectos oportunos, lo que se hace público al objeto de que quede sin valor ni efecto la cartulina extraviada, la cual deberá ser recogida por los Agentes de mi Autoridad si fuere encontrada.

Murcia 3 de Julio de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores

Cuarta sección.

Número 1.729.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 1923

RESUMEN quincenal de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque y sus Depósitos en dicha quincena.

Nombre del vendedor	Vecindad	Clase de artículo	CANTIDAD Quintales mts.	PRECIO Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
---------------------	----------	-------------------	----------------------------	------------------------	---------------

Servicio de subsistencias

D. Antonio Martínez. Antonio Gómez. El mismo. José Aroca.	Pozo Estrecho.	Cebada.	150	31 50	
	Cartagena.	Paja para pienso.	275	9 40	
	Id.	Leña para hornos.	200	6 15	
	Id.	Sal común.	10	5 >	

Depósito de Almería

D. Pedro Muñoz. Francisco García.	Almería.	Paja para pienso.	100	11 90	
	Id.	Carbón de cok para hornos.	50	13 65	

Servicio de Acuartelamiento

D. Francisco Pérez. Domingo Moreno. Juan Antonio Gómez. Emilio Martínez.	Cartagena.	Carbón vegetal.	200	22 50	
	La Aljorra.	Id.	150	22 50	
	Cartagena.	Carbón de hulla.	75	8 50	
	Balsicas.	Leña gruesa.	50	5 65	

Las Industrias Babel y Nervión.

Cartagena,	Petróleo.	Litros.	2.000	0 60	
------------	-----------	---------	-------	------	--

Depósito de Almería

D. Francisco García. El mismo.	Almería.	Leña gruesa.	300	7 10	
	Id.	Esparto.	140	15 >	

El mismo.

Id.	Petróleo.	Litros.	100	0 60	
-----	-----------	---------	-----	------	--

NOTA.—Los gastos accesorios que influyen á que dichos precios aparezcan con alguna diferencia sobre los normales del mercado consisten en el aumento que por impuestos municipales hay que aplicarles á los precios del mercado de los referidos artículos y el gravamen que sufren por efecto del 1.20 por 100 de los pagos que verifica el Estado y acarreos hasta el pie de almacenes que es como se verifican las compras en este Establecimiento y su Depósito.
Cartagena 30 de Junio de 1923.—El Jefe del Detall accidental, Angel Catalán.—V.º B.º: El Director, Angel Catalán,

Número 1.718.

Edicto.

Don Ernesto Mauricio Cortina, Ayudante Militar de Marina del distrito de Aguilas y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que el día 7 de Julio próximo y hora de las once se verificará en esta Ayudantía la venta en pública y segunda subasta por haber sido declarada desierta la primera anunciada para el día 26 del actual, de dos bocoyes llenos de vino tinto, tipo francés, con unas 34 arrobas de litros de cabida aproximada cada uno, encontrados en el mar por los pescadores Sebastián Ramírez y Ramón Alcázar.

La subasta se verificará en un solo lote y el tipo de la misma será el de trescientas pesetas ó sea un 25 por 100 menos de la cantidad en que fue justipreciado por peritos el halleazgo.

Los que deseen tomar parte en la subasta, se presentarán en esta Ayudantía el día anterior al señalado para ella al objeto de hacer un depósito de treinta pesetas sobre las que abonará aquel licitador al que fuese adjudicada la subasta el resto hasta el importe total de la adjudicación y de no hacerlo en aquel momento perderá el depósito sin tener derecho á reclamación.

Los bocoyes objeto de la subasta podrán ser reconocidos por los interesados desde el día anterior al señalado hasta una hora antes de verificarse esta.

Aguilas 27 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Ernesto Mauricio.

Número 1.716.

REQUISITORIA

Vicente Vidal Paris, hijo de Vicente y de Mariana, natural de Cartarreja (Valencia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'68 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares un tatuaje formando estrella en la mano derecha y otra en la izquierda, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal de este departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 27 de Junio de 1923.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Solana.

Número 1.720.

Requisitoria.

Gallardo Caparrós Francisco, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Cartagena (Murcia) vecindado en Madrid, distrito de Chamberí, de estado soltero, de 27 años de edad, soldado del Regimiento de Artillería de Melilla, fugado del local que ocupaba en el 2.º grupo de Hospitales Militares de Melilla, procesado con otros más por robo de cinco carabinas al Regimiento mixto de Artillería de Melilla, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería Juez permanente y especial

de Indígenas de la Comandancia general de Melilla D. Manuel Larduy; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo. Melilla 23 de Mayo de 1923.—El Teniente Coronel de Infantería Juez, Manuel Larduy.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comandancia general de Melilla, Juzgado Especial de Indígenas.—Es copia.

Melilla 22 de Junio de 1923.—El Sargento Secretario, Isidoro Ceballos Blanco.

Quinta sección

Número 1.329.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

videncia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Paredes Martínez Rodrigo, 3'32 pesetas.

Paredes Juan Regino, 5'93.
Paredes Vivanco José, 5'93.
Paredes Jorquera Antonio, 8'56.
Paredes Jorquera Fabiana, 4'82.
Rodríguez Vera Diego, 7'27.
Ros Roca Encarnación, 2'77.
Raja López Fernando, 15'81.
Rodríguez Martínez Manuel, 5'45.
Rodríguez Egea Juana, 2'45.
Rodríguez Rodríguez Francisco, 9'72.

Rodríguez Escolástica, 24'11.
Raja Martínez Antonio, 46'63.
Raja Soto Inés, 13'52.
Romera Rosa José, 30'27.
Román García Mateo, 18'11.
Raja Raja Domingo, 2'21.
Raja Méndez Fulgencio, 4'74.
Raja Noguera Fernando, 2'85.
Raja García Ginés, 2'61.
Raja Martínez Pedro, 12'02.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se fcs 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, ex-tiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Ernesto Rios Torrecillas Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que las Comisiones en la parte personal y real como Vocales natos y electivos para llevar á cabo en este término que consta de una sola parroquia, el repartimiento para cubrir el déficit, conforme el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, las constituyen los señores siguientes:

PARTE PERSONAL**Vocales natos**

D. Antonio Martínez Ayala.
Juan de Dios Zagalé Fernández.
Jesualdo Cascales Carrillo.
Hilario López Cascales.

Vocales electos designados en votación

D. José Rios Torrecillas.
Santiago Valiente Carrillo.
José Hita Moreno.

PARTE REAL**Vocales natos**

D. Francisco Tomás Ayala.
Gumersindo Cascales Carrillo.
Blas Carrillo Benavente.

Vocales electos designados en votación

D. Francisco Tomás Ramírez (Mayor).
Virgilio Rios Torrecillas.
Damián Abellán Miñano.
José Illán Miñano.
Tomás Carrillo Garrido.

Lo que se hace público por término de ocho días para oír las reclamaciones oportunas.

Ulea 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Ernesto Rios.

Octava sección.

Número 1.704.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de 30 de Mayo último, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

A los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente en los aludidos asuntos ó sus herederos, puedan recurrir dentro de

los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado, previniéndose que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á veintisiete de Junio de mil novecientos veintitrés.—Federico Campos.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

Año 1864.

1. Causa núm. 24, contra Tomás y Francisco Lorente, sobre lesiones.

2. Idem núm. 164, contra Juan Bautista Fernández Aguilera, sobre lesiones.

Año 1865.

3. Causa núm. 102, contra Juana Raja Paredes y María López Ruiz, sobre lesiones.

4. Ejecutoria de la causa número 38, contra Miguel López Valverde y consortes, sobre homicidio.

5. Idem id. núm. 102, contra Juan Francisco Fernández Pallarés, sobre lesiones.

6. Idem id. núm. 50, contra Manuel Carrillo Mena, sobre lesiones.

7. Idem id. núm. 116, contra Trinidad Mateo Exposito, sobre hurtos.

8. Idem id. núm. 30, contra Antonio Quiñonero Martínez, sobre lesiones.

9. Idem id. núm. 68, contra Alfonso Franco Carrillo, sobre lesiones.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.